

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-111, informando que la demandada COLPENSIONES allegó subsanción a la contestación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 FEB. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

TENER por subsanada la contestación a la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día DIEZ (10) del mes de AGOSTO de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30 A.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 15 FEB. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>19</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2002-362**, informando que se presentó el anterior escrito solicitando medidas cautelares por parte de la Togado Ejecutante. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,
Bogotá D.C., 15 FEB. 2022

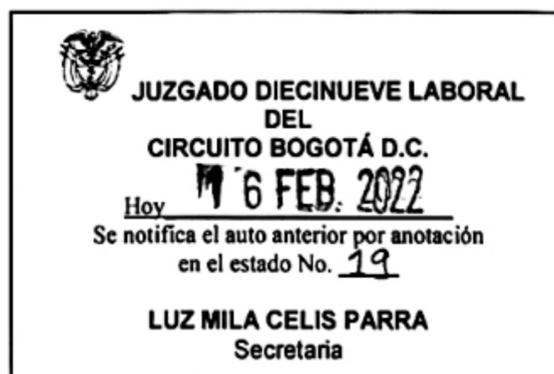
Previo a proveer sobre las cautelares solicitadas, se requiere al Togado de la parte demandante a fin de que se sirva prestar el juramento de que trata el art. 101 del CPT y la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ


LEIDA BALLEEN FARFAN.

Lm



23 SET. 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por FRANCISCO JAVIER OSEJO ROSERO contra UNIVERSIDAD INCA DE COLOMBIA informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0417/21. El Dr. ANDRES CAMILO CORTES LEÓN y la Dra. CAMILA SERRATO RIVERA actúan como apoderados de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 FEB. 2022 -

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor FRANCISCO JAVIER OSEJO ROSERO presenta PROCESO ORDINARIO contra UNIVERSIDAD INCA DE COLOMBIA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Indique la parte actora lo pretendido con las documentales vistas a folios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 que no se relacionan en el acápite respectivo.

2.-Se observa que las documentales vistas a folios 10 y 11 no son legibles. Sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.

3.-Se evidencia que la parte actora no allega certificado de existencia y representación de la parte demandada UNIVERSIDAD INCA DE COLOMBIA.. Sírvase allegar el documento.

4.- Se observa que la parte actora no allega soporte de remisión de la demanda a la parte demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Allegue.

5.-Se observa que la parte actora no allega las pruebas documentales 4, 5, 9, 10, 11 y 12 enunciadas en el acápite de pruebas. Sírvase allegar los documentos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ANDRES CAMILO CORTES LEÓN identificado con C.C. 1.019.077.178 y T.P. 365.875 del C. S. de la J y a la Dra. CAMILA SERRATO RIVERA identificada con C.C. 1.016.068.007 y T.P. 348.268 del C. S. de la J, para actuar como apoderados de la parte actora conforme a poder conferido.

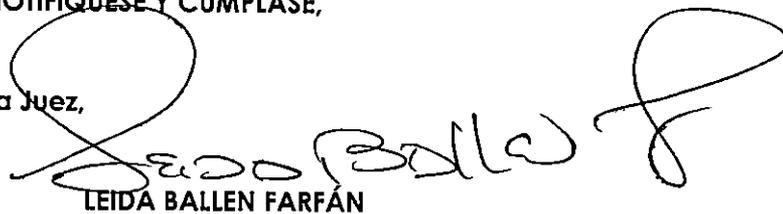
SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte

actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

jcr/crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	19
Hoy	16 FEB. 2022
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría.	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-060**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-143**, instaurada por el señor **VICTOR JULIO FUENTES VALERO**, identificado con la C.C. No. **5.542.524**, contra la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – PNC** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de vida digna, mínimo vital, seguridad alimentaria, tranquilidad personal.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – PNC** y de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la solicitud de traslado de aportes a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, realizados en el período comprendido entre el 01 de marzo de 1968 al 04 de diciembre de 1988 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 018 del 15 de febrero de 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento a la impugnación de la presente acción de tutela, la cual se radicó en este Despacho Judicial bajo el No. **2022-066**, para conocer sobre la impugnación al fallo de primera instancia. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone:

AVOQUESE el conocimiento de la impugnación al Fallo de Tutela de Primera Instancia, proferido con fecha febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022), por el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** en la Acción de Tutela de Segunda Instancia, radicada en este Despacho Judicial bajo el **No. 2022-066** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**. Líbrese oficio.

Comuníquese a las partes en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 019 del 16 de febrero de 2022.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.